

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 82. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Jueves 10 de Julio.** Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17. Año de 1862. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 159.

Siendo muy pocos los pueblos que han satisfecho el importe de los documentos de vigilancia pública, que para su distribución en el presente año, recibieron de la Depositaria de fondos provinciales, no obstante haber transcurrido suficiente tiempo para que este servicio se haya cumplido cual corresponde, he acordado expedir la presente circular, previniendo á los Alcaldes encargados de la expedición de dichos documentos, que en el término de quince días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial, ingresen en la citada Depositaria el importe de los documentos de que se trata; en la inteligencia de que pasado aquel término sin haberlo verificado, les exigirá la responsabilidad que corresponda.

Al propio tiempo, he creído oportuno prevenir á los Alcaldes que tienen reclamados iguales documentos, los recojan por medio de personas autorizadas al efecto, según tengo ordenado en diferentes circulares, sin dar lugar á que nuevamente se les exija el cumplimiento de este servicio.

Cáceres 6 de Julio de 1862.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario.

#### CIRCULAR NÚM. 160.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 20 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Por el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo último, se concede nuevamente el plazo de un año para que puedan redimirse con sujecion á la ley de 11 de Marzo de 1859, los censos enfiteúticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, treudos, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia,

y todo capital, canon, renta ó prestacion de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, á Beneficencia, á Instrucción pública y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes estén comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856.

En virtud, pues de lo prevenido en el expresado artículo 9.º esta Direccion general ha acordado las disposiciones siguientes:

- 1.º Se admitirán todas las solicitudes pidiendo redencion de los censos, de que va hecha mencion, los cuales serán capitalizados por los tipos de la ley de 11 de Marzo de 1859, aprobándose estas por la Junta de ventas de esa provincia cuando sean de menor cuantía, y remitiéndose las que resulten ser de mayor á este centro directivo para someterlas á la aprobacion de la superior.
- 2.º Cesará desde luego la enagenacion de los censos, disponiendo V. S. se suspendan y no se lleven á efecto las subastas que pueda haber anunciadas para la venta de los mismos;
- 3.º No comprendiéndose en el expresado artículo 9.º los censos pertenecientes al Clero, no podrán admitirse por ahora y hasta que no se lleve á efecto su permutacion, las redenciones de los mismos.
- 4.º No obstante lo prevenido en la disposicion anterior continuarán tramitándose como hasta aqui los expedientes de censos tanto del Clero como del Estado y corporaciones civiles, que aun se hallen sin ultimar, cuyas redenciones fueron solicitadas antes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo las leyes de desamortizacion y que consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda en virtud de su orden fecha 15 de Enero de 1859.
- 5.º Con el objeto de que pueda llegar á noticia de todos los que deseen disfrutar del beneficio que concede la expresada ley de 4 de Mayo último; dispondrá V. S. se inserte la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose remitir á esta Direccion un ejemplar del en que se verifique.

La misma espera del celo de V. S. por el mejor servicio que hará se cumpla con exactitud cuanto se previene en la presente circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Cáceres 3 Julio de 1862.—El Gobernador.—P. O., Sebastian Godino, Secretario.

#### CIRCULAR NÚM. 161.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada lo Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. respecto á los remates de fincas que quedaron pendientes de aprobacion y adjudicacion al suspenderse la venta de los bienes del Clero por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856; y considerando que los rematantes de dichas fincas, por el hecho de haber presentado sus proposiciones en la forma prevenida, adquirieron un derecho indudable á que les fueren admitidas tan luego como desapareciera la suspension acordada, y que en el tiempo transcurrido pueden haber variado las circunstancias y voluntad de los rematantes sin que sea posible, por tanto, exigirles el cumplimiento de sus compromisos, á no ser que ellos se avinieran á efectuarlo, S. M. se ha servido resolver; que respecto de las Diócesis en que se lleve á cabo la enagenacion de los bienes del Clero, se proceda á la aprobacion y adjudicacion de los mencionados remates, concediéndose á los interesados el plazo de un mes para admitir ó rechazar los mismos, en igual forma que dispuso la Real orden de 13 de Enero de 1859 acerca de los bienes desamortizables de distinta procedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya Real resolucion he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes que tan luego como lo reciban, hagan publicar aquella al vecindario por el medio que fuere de costumbre, haciéndole entender al propio tiempo que dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del Boletín, deberán presentarse ante la Direccion general del ramo, ó en este Gobierno de provincia, las reclamaciones de los interesados que renuncien los remates que se hallen en aquel caso; en el concepto de que los que no lo verifican, se entiende que aceptan la adjudicacion.

Cáceres 4 de Julio de 1862.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario.

#### CIRCULAR NÚM. 162.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion, han sido rehabilitados en sus empleos el Subteniente que fué del regimiento infanteria fija de Ceuta D. José Hernandez y Buche; el Teniente de Cazadores número 6 D. Luis Alvarez y Ordoño; el Capitan graduado, Teniente de Cazadores de Llerena, núm. 17, D. Ramon Gonzalez y Gonzalez; el Teniente del batallon provincial de Baeza núm. 16, don Fernando Gomez Rentero, y dado de baja en el ejército el de igual clase de infanteria D. Manuel Espatoero y Artieda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que poniendolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no pueda aparecer el último de dichos individuos con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que se ordenan en la Real disposicion, cuyo inserto precede.

Cáceres 7 de Julio de 1862.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario.

#### CIRCULAR NÚM. 163.

José Alvarez, hijo de Manuel, natural y vecino de Gargantilla, de las señas que á continuacion se expresan, ha desaparecido de la casa de sus padres, sin que para ello haya mediado motivo alguno; é ignorándose su paradero, he acordado se publique la presente por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la misma procuren la detencion del citado Alvarez y lo remitirá á disposicion del de Gargantilla, á fin de que sea entregado á sus padres que lo reclaman.

Cáceres 7 de Julio de 1862.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario.

#### Señas de José Alvarez.

Edad 13 años, estatura demasiado corta, pelo y ojos negros, viste calzon y chaleco de paño pardo bastante usado, va descalzo y sin chaqueta.

#### CIRCULAR NÚM. 164.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se dice á este Gobierno con fecha 26 de Junio último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden

siguiente: Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por don Casimiro Velasco, vecino de esta corte, ha tenido a bien autorizarle para que dentro del término de un año presente el proyecto completo y arreglado a los formularios vigentes, de la carretera de segundo orden de Trujillo a Logrosan, en la provincia de Cáceres; entendiéndose que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno para ejecutar las obras, y que la cantidad en que se lasen por peritos nombrados por el mismo y por el Estado los trabajos de dicho proyecto, deberá satisfacerse por la persona en cuyo favor se adjudiquen las obras en subasta pública, a cuyo efecto deberá ponerse de antemano en las condiciones particulares y económicas una cláusula que así lo exprese.—Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Cáceres 3 de Julio de 1862.—El Gobernador, D. O., Sebastian Godino.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido a este Gobierno con fecha 4 del actual el anuncio siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, cuyo presupuesto, deducido el importe del puente sobre el río Salor que se halla ya contratado, asciende a reales vellón 2.162.507,23.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento ochenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales. Madrid 4 de Julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, excepto las del puente del Salor, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

#### Fecha y firma del proponente.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad, advirtiendo que el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes, estarán de manifiesto para los que quieran enterarse de ellos, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, todos los días de ocho a dos de su tarde, hasta el en que debe verificarse la subasta.

Cáceres 7 de Julio de 1862.—El Gobernador, D. O., Sebastian Godino, Srío.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, con fecha 18 de Junio último, he señalado el día 1.º de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la subasta de 72 encinas y 16 alcornoques que se han cortado en la dehesa de la Abadía, dentro de la zona de ocupacion de la carretera de primer orden de Salamanca a Cáceres, cuyo presupuesto asciende a 2.800 rs. vn.

La subasta se verificará en esta capital ante mi autoridad y en la Abadía ante el Alcalde del mismo pueblo, estando de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de aquel pueblo el presupuesto y pliego de condiciones para el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que a continuacion se inserta, destinándose para su entrega la primera media hora de la señalada para celebrar la subasta. Trascorrida que sea, se procederá a abrir los pliegos, y visto cual de ellos contiene la proposicion mas ventajosa, se verificará entre sus autores, si así los mismos lo desean, y por espacio de diez minutos, una licitacion abierta, adjudicándose definitivamente el remate al que mayor mejora haga en la expresada proposicion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion. Cáceres 4 de Julio de 1862.—El Gobernador, D. O., Sebastian Godino.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha... de... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las 72 encinas y 16 alcornoques que se han de cortar en la dehesa de la Abadía dentro de la zona de ocupacion de la carretera, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujecion a aquellos requisitos y condiciones, por la cantidad de...

#### Seccion de Fomento.—Montes.

Habiendo trascorrido el término por que se publicó el acotamiento que D. Diego Iglesias, vecino de la Granja, solicitó de este Gobierno, de un pedazo de terreno, que posee en jurisdiccion de dicho pueblo, denominado Egido, sin que se haya presentado reclamacion alguna, por decreto de esta fecha he accedido a su pretension.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes.

Cáceres y Julio 4 de 1862.—El Gobernador, D. O., Sebastian Godino.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

### DE CÁCERES.

Real orden fecha 20 de Junio recomendando la adquisicion del Cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado D. Francisco José Giardoni.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 7.º.—La Reina (Q. D. G.), atendiendo a la utilidad que puede reportar a la administracion de justicia el Cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta Corte D. Francisco José Giardoni, Oficial cesante de Hacienda, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra a los Jueces de primera instancia, así como a los de paz, y a los Secretarios de sus Juzgados, por medio de los Boletines oficiales. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1862.—El Subsecretario, Emilio Bernar.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Mandada obedecer, guardar y cumplir por el Sr. Regente interino de esta Audiencia la Real orden que precede, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, para conocimiento de los funcionarios que expresa, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 27 de Junio de 1862.—José María Morera.

Orden de la Direccion general del Registro de la propiedad recomendando la adquisicion del Cuadro sinóptico que, para el uso del papel sellado, ha publicado D. Francisco José Giardoni.

«Direccion general del Registro de la propiedad.—Circular.—Recomendado por Real orden a los Jueces de primera instancia, a los de paz y los Secretarios de sus Juzgados, el Cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta Corte D. Francisco José Giardoni, Oficial cesante de Hacienda, he dispuesto que tambien recomiende V. S. dicho trabajo a los Registradores de la propiedad y Escribanos numerarios ó Notarios por medio de los Boletines oficiales. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1862.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Prestado el debido cumplimiento a la orden que antecede por el Sr. Regente interino de esta Audiencia, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de los funcionarios que expresa, de que yo el infrascrito Secretario certifico.

Cáceres 28 de Junio de 1862.—José María Morera.

Real orden fecha 27 de Junio mandando que la Sala de gobierno atienda a impedir que los actuales Escribanos numerarios y los Notarios autoricen documento alguno fuera de la demarcacion que tengan consignada en sus respectivos títulos.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—El artículo 3.º de la ley de 28 de Mayo de este año sienta el principio de que cada partido judicial constituye distrito de notariado; el artículo 7.º dispone que la residencia habitual de los Notarios sea el punto que se les marque en la creacion de su oficio, y el artículo 8.º establece que podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaria. Y aunque del texto expresado se deduce claramente que tales disposiciones no se refieren a los actuales

depositarios de la fé pública, los cuales tienen ya en sus títulos señalado el punto de residencia, ó las condiciones con que han de ejercer, si fueren de los antiguos Notarios de Reinos sin asignacion fija, todavía pudieran algunos creerse autorizados desde luego para estralimitar su título, lo cual introduciría confusion y desorden, y sería contrario al espíritu de la ley, que al paso que tiende a causar los menores perjuicios posibles en los derechos adquiridos, no puede propender a la ampliacion de atribuciones indebidas. Por ello, pues, la Reina (Q. D. G.), deseando que no se interpreten en diferentes sentidos las citadas prescripciones de la ley, mientras no se publiquen los reglamentos generales del caso, se ha dignado mandar que esa Sala de gobierno atienda muy particularmente a impedir que los actuales Escribanos numerarios y los Notarios autoricen documento alguno extrajudicial fuera de las facultades y de la demarcacion que tengan consignadas en sus respectivos títulos. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Prestado el debido cumplimiento a la Real orden que antecede por la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de quien corresponda y efectos oportunos, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 3 de Julio de 1862.—José María Morera.

#### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE TOLEDO.

#### Anuncios.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar a pública subasta el suministro de la cañería de hierro para conducir las aguas de la dehesa de Pozuela a la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos a la obra, en la Secretaria de Ayuntamiento, sita en las Casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 11 de Agosto a la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 14.500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha de... en el Boletín oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos a la conduccion de aguas a Toledo de la dehesa de Pozuela, se comprometo a suministrar de su cuenta y riesgo los tubos y demas efectos de hierro colado expresados en el pliego de condiciones facultativas, rebajando el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

#### Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.—Toledo 26 de Junio de 1862.—El Gobernador Alcalde Corregidor Presidente, Patricio de Azárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar a pública subasta la colocacion de la cañería de hierro para conducir las aguas de la dehesa de Pozuela a la plaza de San Roman con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos a esta obra en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las Casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 10 de Agosto a las doce del mismo en la sala de

sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor, ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 1.500 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha... en el Boletin oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos a la conduccion a Toledo del agua de la dehesa de Pozuela, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo la colocacion de la cañeria con estricta sujecion a cuanto se establece en los pliegos de condiciones, por la cantidad de (aquí en letra el precio que fije el contratista) por metro lineal.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse. Toledo 26 de Junio de 1862. — El Gobernador Alcalde Corregidor Presidente, Patricio de Azcarate. — P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar a pública subasta el rompimiento de zanjas y otras escavaciones en que se han de colocar la cañeria de hierro, las dos arcas del viaje y el depósito en Toledo para conducir el agua de la dehesa de Pozuela a la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos a esta obra, en la Secretaria del Ayuntamiento sita en las Casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 40 de Agosto, a la una de la tarde en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor, ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado precisamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 2.500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha de... en el Boletin oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos a la conduccion de aguas a Toledo de la dehesa de Pozuela, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las zanjas y escavaciones para dicha conduccion, con estricta sujecion a cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando de los precios en que están presupuestados (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse. Toledo 26 de Junio de 1862. — El Gobernador Alcalde Corregidor Presidente, Patricio de Azcarate. — P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar a pública subasta las obras de fábrica del viaje de aguas de la dehesa de Pozuela a la plaza de San Roman, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos a esta obra en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en las Casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 11 de Agosto, a las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor, ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 6.000 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha de... en el Boletin oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos a la conduccion de aguas a

Toledo de la dehesa de Pozuela, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de fabrica para dicha conduccion, con estricta sujecion a cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de Junio de 1862. — El Gobernador Alcalde Corregidor Presidente, Patricio de Azcarate. — P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta ciudad, arrienda en licitacion pública el teatro de la misma para toda clase de representaciones, durante el año cómico de 1.º de Setiembre de 1862 a 30 de Junio de 1863, por el precio y segun las condiciones que constan del expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

La subasta se verificará el Domingo 13 de Julio próximo a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Corregidor ó de quien haga sus veces, y se avisa al público para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Toledo 28 de Junio de 1862. — P. A. del A. — Emilio Arroyo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Estando autorizadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las obras del alcantarillado que el Ayuntamiento de esta ciudad, proyecta verificar en la calle de Tintoreros de la misma, se hace saber: que bajo el presupuesto de 36 reales el metro de alcantarilla hecha en tierra franca y 72 en roca viva, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal, tendrá lugar la subasta para dichas obras en las salas consistoriales a las doce de los dias 20 del inmediato mes de Julio y 28 del mismo para la mejora del 5 por 100.

Trujillo 27 de Junio de 1862. — Joaquin Elias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CARVAJO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del aprovechamiento de bellota y pastos de la dehesa boyal de este pueblo, por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 20 del actual, tendrá lugar la nueva subasta por término de quince dias, a contar desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio, dentro de cuyo término se admitirán cuantas proposiciones se presenten al Presidente de Ayuntamiento arregladas a los pliegos de condiciones facultativas y económicas establecidas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Santiago de Carvajo 28 de Junio de 1862. — El primer Teniente de Alcalde, Miguel Garlito. — Por su mandado, Gregorio Toresano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

No habiendo tenido efecto la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de esta villa, verificada en doce de este mes, por falta de licitadores, cumpliendo con lo prevenido por la Superioridad, se anuncia otra nueva para el dia 25 de Julio próximo, de once a doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el tipo de 2.500 rs. y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiéndose que desde el dia 10 de dicho mes al 25 citado serán admitidas las proposiciones que con arreglo a estas y aquel se hicieren, y que el remate ha de

ser aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Plasenzuela 30 de Junio de 1862. — El Alcalde, Cándido Gil. — Pedro Lubjan, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE SANTA BARBARA.

Por autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, y dentro de los 15 dias siguientes a la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de ella, se admiten las proposiciones que se hagan al aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal de esta villa, siempre que estén ajustadas al presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma. Guijo de Santa Bárbara 29 de Junio de 1862. — El Alcalde, Antonio Castañares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARROVILLAS.

Subasta de faroles.

En pública licitacion se rematará el dia 20 del corriente de once a doce de su mañana y en las salas consistoriales de la villa, la construcción de cincuenta faroles de reverbero é igual número de cigüeñas para el alumbrado público, todo bajo los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones que aprobados por la Superioridad se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Garrovillas 8 de Julio de 1862. — El Alcalde, Juan Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo desde el 10 de Agosto de este año en adelante, su dotacion por asistencia a pobres, reconocimiento de individuos para las quintas, vacuna de viruelas en las estaciones prevenidas y casos fortuitos que deben ser de oficio, ha de ser de 3.000 rs., pagados por trimestres del fondo de propios, y ademas las iguales convencionales que contrate con estos vecinos segun sus probabilidades, los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, desde su anuncio en el Boletin oficial y Gaceta.

Casas de Millan 7 de Junio de 1862. — El Alcalde, Santos Torrejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALES.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante y se anuncia al público por término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; dentro de los cuales podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes a esta Alcaldia, debidamente documentadas.

Su dotacion consiste en 2.500 rs. pagados del presupuesto municipal, para la asistencia de los pobres, inoculacion de vacuna y demas servicios que puedan afectar al presupuesto, y las iguales convencionales con los vecinos no pobres, cuyo número asciende a 180.

Perales 24 de Junio de 1862. — El Alcalde, Gabriel Garcia Santibañez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNAVACAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, consistente en 300 vecinos, con la dotacion de 2.000 reales por la asistencia de los pobres que designe el Ayuntamiento, que estos serán proporcionados al vecindario, inoculacion de viruelas en sus épocas, reconocimiento de quintas y heridas de mano airada, y 8.000 reales que se calculan podrán producir las igualas voluntarias de los vecinos no pobres, pagaderos por trimestres, y satisfechos los asignados por la asistencia de pobres y demas que expresa, del presupuesto municipal. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.

Tornavacas 29 de Junio de 1862. — El Alcalde, Antonio de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 30 dias, a contar desde la fecha del Boletin en que tenga lugar la insercion de este anuncio, para que presenten en la Secretaria del mismo relaciones de los bienes que posean en este distrito municipal, todos los vecinos y forasteros sujetos a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1863; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Valdefuentes Junio 27 de 1862. — El Alcalde, Manuel Donaire.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa, que presido, ha acordado en sesion celebrada con fecha de ayer, que todos los contribuyentes al impuesto territorial, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de dicha corporacion en todo el mes de Julio próximo relaciones de los bienes que posean, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1863; en inteligencia que los que no lo verifiquen pierden su derecho a reclamar de agravio segun está mandado por disposiciones superiores.

Casatejada 30 de Junio de 1862. — Manuel Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMCHARIN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse a los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1863, el Ayuntamiento que presido, en sesion de 22 de Junio último ha acordado que los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo en el término de 30 dias relaciones juradas de las fincas que disfrutaban en el término de este distrito municipal, con expresion de si las cultivan por sí o las tienen dadas en arrendamiento, a los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Mayo del año último; en la inteligencia, que los que no lo verifiquen en dicho término, perderán el derecho a reclamar de agravio por exceso en la evaluacion de sus utilidades, é incurrirán en las demas penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Almoharín 1.º de Julio de 1862. — El Alcalde, Cosme Fernandez. — Juan Francisco Gonzalez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.**

**Pedido de relaciones.**

A fin de proceder á la formacion ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en 1863, se previene á los vecinos y terratenientes forasteros que tengan y posean fincas y demas en su radio jurisdiccional, presenten, bajo las penas de instruccion, las relaciones respectivas en todo el próximo mes de Julio, siendo estensiva dicha presentacion á las que disfruten como colonos ó arrendatarios.

Plasenzuela 30 de Junio de 1862. — El Alcalde, Cándido Gil.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la junta pericial de esta villa proceda á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año venidero de 1863, el Ayuntamiento que preside en sesion ordinaria de este dia de la fecha, acordó señalar todo el mes de Julio próximo para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en dicho término en la Secretaría municipal de esta villa, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus fincas; en la inteligencia que no se hará traslacion de dominio de un contribuyente á otro, sin que previamente presenten los documentos debidamente razonados en el oficio de hipotecas y pagados los derechos á la Hacienda; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa que impone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, quedando ademas privados del derecho de reclamar de agravio.

Santibáñez el Alto y Junio 26 de 1862. — El Alcalde, Felipe Martin. — Por su mandado, Antonio Blanco Sanchez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.**

**Anuncio.**

Hace unos dias que se halla recogido y depositado por mi autoridad, un cerdo de las señas siguientes:

Agoston, pelo merino claro, hendida la oreja derecha y un golpe por delante en la izquierda, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Lo que se hace público para que quien se crea su dueño, se presente á su recogido, previa la presentacion de documentos que acrediten su propiedad y pago de costos causados.

Zorita 20 de Junio de 1862. — El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

**Don Antonino Espárrago y Cuellar, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Guillen Conde, vecino de Salorino, contra el que estoy siguiendo causa criminal de oficio por atribuírsele suplantacion de una firma en un documento presentado en juicio, para que en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia, enten-

diéndose los traslados y notificaciones en los estrados de la audiencia del mismo Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 18 de Junio de 1862. — Antonino Espárrago y Cuellar. — Por su mandado, José Maria Francisco Hevia.

**Señas del procesado.**

Edad treinta y un años, estatura dos varas cumplidas, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, bastante hoyoso de viruelas, de buena corpulencia ó robustez; viste pantalon, chaleco y chaqueta, al parecer de lana dulce y color de mezcla, botas blancas de campo pero finas, sombrero, unas veces calañes y otras de lana hasta figura de hongo y color morado, con cinta y ribete negro.

José Enciso Parrales, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantia seguido en este Juzgado y por mi oficio á instancia de don Andrés Hurtado Villegas, de esta vecindad, en representacion de su señora madre doña Rosa Villegas, contra Inocencio de la Rosa como marido de Victoria Javato, Antonio, Ventura y Bárbara Javato, sobre pago de 2.320 reales vellon, procedentes del arrendamiento de una casa, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

**Sentencia.**

En la villa de Cáceres, á 18 de Junio de 1862, en el juicio de menor cuantia entablado por don Andrés Hurtado de esta vecindad, en representacion de su madre viuda doña Rosa Villegas, contra Antonio, Ventura y Bárbara Javato, y subsidiariamente contra Inocencio de la Rosa, todos de esta vecindad, escepto la Bárbara que es vecina de Aldea del Cano, sobre pago de 2.320 rs. vn. procedentes del arrendamiento de una casa que habitó el Presbítero don Francisco Leon.

Resultando de la obligacion presentada por el demandante que el Presbítero don Francisco Javier de Leon llevó en arrendamiento de su madre doña Rosa Villegas le dió en tal concepto, y que por tal arriendo le dejó adeudando 2.320 rs. vn. Resultando que segun lo expuesto por el demandante no contradicho, por los demandados, el Presbítero don Francisco Leon quedó adeudando referida cantidad á su fallecimiento; que su heredera lo ha sido Victoria Javato, mujer de Inocencio de la Rosa y hermana de los demandados Antonio, Ventura y Bárbara Javato;

Resultando que habiendo fallecido la Victoria Javato abintestado y sin sucesion, han sido sus herederos sus dichos hermanos Antonio, Ventura y Bárbara Javato; Resultando que citados y emplazados en forma los demandados, han comparecido al juicio solamente Antonio y Ventura Javato; no habiéndolo hecho Bárbara Javato y don Inocencio de la Rosa, que han sido declarados en rebeldia;

Resultando que la excepcion propuesta por los dichos Antonio y Ventura Javato por medio de su Procurador don Francisco Cipriano Sanchez, se ha reducido á manifestar que segun la transaccion verificada por ellos como herederos de Victoria Javato con su viudo Inocencio de la Rosa, sobre particion de los bienes relictos por defuncion de aquella, conforme á la escritura que han presentado, el obligado en su caso á satisfacer la cantidad reclamada por el demandante, lo es el Inocencio de la Rosa, y ademas, de los perjuicios causados por la retencion que por su culpa se ha verificado de la cantidad que debió pagarles el último de Marzo próximo pasado;

Y resultando que en el juicio verbal se han limitado los partes á reproducir su demanda y contestacion:

Considerando que al demandante asiste el derecho de reclamar la cantidad objeto de este juicio á la heredera del Presbítero D. Francisco Leon, por defuncion de este, y por la de aquella á sus tambien herederos, Antonio, Ventura y Bárbara Javato;

Y considerando que estos últimos son realmente los obligados á satisfacerla, si bien tendrán espedita su accion para repetir contra el que para con ellos se haya obligado á solventarla.

**Fallo:**

Que debo de condenar y condeno á los dichos Antonio, Ventura y Bárbara Javato al pago de la cantidad de 2.320 reales vellon, demandada por don Andrés Hurtado y en las costas de este pleito, reservándoseles su derecho para que lo ejerciten contra quien vieren convenientes.

Así por esta mi sentencia que se publicará por medio del Boletín oficial de esta provincia, á quien se remita testimonio de ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Felipe Granados.

**Pronunciamiento.**

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor don Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta capital, estando celebrando audiencia en este dia, por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé. Cáceres 18 de Junio de 1862. — José Enciso Parrales.

Lo inserto correspondiente á la letra con su original, que obra en referido pleito á que me remito. Y para que conste y obre los efectos convenientes, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 21 de Junio de 1862. — José Enciso Parrales.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

**Relacion núm. 69.**

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**Cáceres.**

**INTERESADOS.**

- 95.344 D. Juan Calzada.
- 95.345 José Cartas.
- 95.346 D.ª Maria Concepcion del Carmen.
- 95.347 Maria Josefa de la Encarnacion.
- 95.348 Felipa Garcia.
- 95.349 Ana Gonzalez.
- 95.350 D. Francisco Pozo Jimenez.
- 95.351 Fernando Polo.
- 95.352 Juan Romero Flores.
- 95.353 Andrés Rubio.
- 95.354 Mateo Rubio.
- 95.355 D.ª Maria Rita de Santo Domingo.
- 95.356 D. José Tells.

Madrid 16 de Junio de 1862. — V.º B.º — El Director general Presidente, P. S. Alvarez Quiñones. — El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ARROYO DEL PUERCO.**

A los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará de once á doce de su mañana, el remate en subasta pública en esta Subalterna para la enagenacion de 200 cajones de pino, en lotes de diez cada uno, los cuales estarán de manifiesto.

El tipo para la subasta será el de 3 rs. por cada uno, ó sea el de 30 rs. el lote, sin que pueda admitirse proposicion alguna que no cubra el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. — Arroyo del Puerco 16 de Junio de 1862. — Enrique Ortiz de Vera.

**Anuncio.**

A voluntad de sus dueños se venden en la villa de Valencia de Alcántara y su término, diferentes fincas rústicas y urbanas y dos censos, uno de capital de ciento catorce mil cuatrocientos reales al 3 por 100, impuesto sobre la villa de la Mata y propios de la misma, y otro de mil quinientos al 2 y medio por 100, contra don Francisco Sevilla: la subasta será doble en un mismo dia en dicha villa de Valencia de Alcántara y casa de D. Fernando Náfría, y en Madrid en la Contaduria del Excmo. Sr. Marqués del Castelar, calle del Caballero de Gracia, núm. 38, en cuyos puntos estarán de manifiesto el pliego de condiciones y tasacion.

Cáceres 6 de Julio de 1862.

**Interesante á contratistas de telégrafos.**

Por D. Juan Bueno Tellez, D. Juan Bruno y D. Ramon Martin Bonisana, vecinos de la ciudad de Béjar, se venden de cuatro á cinco mil palos de pie de castaño bravo, de las dimensiones correspondientes para la linea telegráfica que partiendo de Salamanca, pasará por Béjar, y terminará en Cáceres.

**TRATADO DE ESTADISTICA TERRITORIAL.**

Excusado es encarecer la conveniencia que para las corporaciones y particulares interesados en el pago y cobranza de la contribucion territorial, resultará de la adquisicion de esta obra, pues reconocida su utilidad por la Junta general de Estadística, se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1862, que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en este libro, le sean de abono en sus cuentas.

Se admiten suscripciones en esta capital por D. Manuel Aguilera, encargado al efecto por el autor de la obra don Angel Castro y Blanes.

**Extravió de una potra.**

El Lunes 23 de Junio último faltó de la dehesa del Clavin, inmediata á la sierra de San Pedro, término de esta Capital, una potra de año y medio, cerril, color melado, calzada de pies y manos, de regular alzada, sin hierro, con crin negra, una raya del mismo color hasta la cola que tambien es negra, y en la nalga izquierda tiene una cicatriz de haber sido mordida de lobos.

Se ruega á la persona que la haya recogido, ó sepa su paradero, se sirva avisar á Manuel Rigores, guarda de dicha dehesa, quien entregará una gratificacion en Cáceres, pueblo de su vecindad.

**Cáceres 1862.**

Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.